

UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Programa de Actualización de Competencias y Cierre Académico



**Análisis de la Ley Forestal en Cerro
de La Cruz departamento Jutiapa**

-Tesis de Licenciatura-

Sergio Oswaldo Chinchilla Ceballos

Jutiapa, enero 2020

**Análisis de la Ley Forestal en Cerro
de La Cruz departamento Jutiapa**
-Tesis de Licenciatura-

Sergio Oswaldo Chinchilla Ceballos

Jutiapa, enero 2020

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Vicerrectora Académica Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrector Administrativo M. A. César Augusto Custodio Cobar

Secretario General EMBA. Adolfo Noguera Bosque

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Decano Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera

Vice Decana M. Sc. Andrea Torres Hidalgo

Director de Carrera M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Coordinador de Sedes M. Sc. Mario Jo Chang

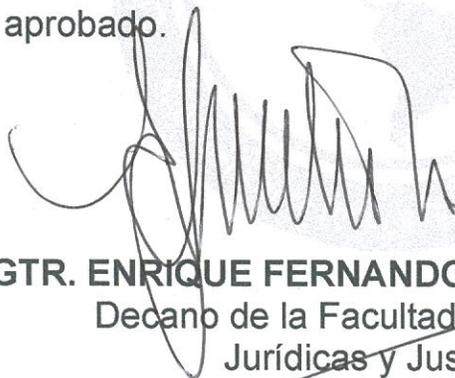
Coordinador de Postgrados y

Programa de Equivalencias Integrales M.A. José Luis Samayoa Palacios

Coordinadora de Procesos académicos Licda. Gladys Jeaneth Javier Del Cid

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, treinta de enero de dos mil dieciocho. -----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **ANÁLISIS DE LA LEY FORESTAL EN CERRO DE LA CRUZ DEPARTAMENTO DE JUTIAPA**, presentado por **SERGIO OSWALDO CHINCHILLA CEBALLOS**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor a la **M. SC. KARIN VIRGINIA ROMERO FIGUEROA**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



MGTR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: SERGIO OSWALDO CHINCHILLA CEBALLOS
Título de la tesis: ANÁLISIS DE LA LEY FORESTAL EN CERRO DE LA CRUZ DEPARTAMENTO DE JUTIAPA

El Tutor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala 08 de junio de 2018.

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

M. SC. KARIN VIRGINIA ROMERO FIGUEROA
Asesor de Tesis



UPANA

Universidad Panamericana
"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, diez de mayo de dos mil diecinueve. -----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **ANÁLISIS DE LA LEY FORESTAL EN CERRO DE LA CRUZ DEPARTAMENTO DE JUTIAPA**, presentado por **SERGIO OSWALDO CHINCHILLA CEBALLOS**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico al **M.A. JOSÉ LUIS DE JESÚS SAMAYOA PALACIOS**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.



DR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: SERGIO OSWALDO CHINCHILLA CEBALLOS
Título de la tesis: ANÁLISIS DE LA LEY FORESTAL EN CERRO DE LA CRUZ DEPARTAMENTO DE JUTIAPA

El Revisor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 16 de septiembre de 2019.

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"



M.A. JOSÉ LUIS DE JESÚS SAMAYOA PALACIOS
Revisor Metodológico de Tesis

ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: SERGIO OSWALDO CHINCHILLA CEBALLOS
Título de la tesis: ANÁLISIS DE LA LEY FORESTAL EN CERRO DE LA CRUZ DEPARTAMENTO DE JUTIAPA

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el (la) estudiante: ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

Segundo: Que tengo a la vista los dictámenes del Tutor y Revisor, en donde consta que el (la) estudiante en mención ha completado satisfactoriamente los requisitos académicos y administrativos vigentes para el desarrollo de la Tesis de Licenciatura.

Tercero: Que tengo a la vista el documento, *declaración jurada del estudiante*, donde consta que el (la) estudiante autor de la presente tesis manifiesta, bajo juramento, que ha respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y ha reconocido los créditos correspondientes; así como la aceptación de su responsabilidad como autor del contenido de su Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

Se autoriza la impresión del documento relacionado en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 28 de enero de 2020.

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"



Dr. Enrique Fernando Sánchez Usero
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



En la ciudad de Guatemala, el día veintiséis de septiembre del año dos mil diecinueve, siendo las catorce horas en punto, yo, **LESTER JOSUÉ GARCÍA CARRILLO**, Notario me encuentro constituido en la sede central de la Universidad Panamericana, ubicada en la Diagonal treinta y cuatro, treinta y uno guión cuarenta y tres zona dieciséis, de esta ciudad, en donde soy requerido por **Sergio Oswaldo Chinchilla Ceballos**, de cuarenta años de edad, casado, guatemalteco, Perito Contador, con domicilio en Jutiapa, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) dos mil trescientos sesenta, doce mil quinientos sesenta y ocho dos mil doscientos uno (2360 12568 2201), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. El objeto del requerimiento, es hacer constar su **DECLARACIÓN JURADA** de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Manifiesta, **Sergio Oswaldo Chinchilla Ceballos** bajo solemne juramento de Ley y advertido de la pena relativa al delito de perjurio, ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDA:** Continúa manifestando bajo juramento el requirente: i) ser autor del trabajo de tesis titulado: "**Análisis de la Ley Forestal en Cerro de La Cruz departamento Jutiapa**"; ii) haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; iii) aceptar la responsabilidad como autor del contenido de la presente tesis de licenciatura. No habiendo nada más que hacer constar, finalizo el presente instrumento en el mismo lugar y fecha de inicio, treinta minutos después, la cual consta en una hoja de papel bond, impresa en ambos lados, que numero, sello y firmo, a la cual le adhiero los timbres para cubrir los impuestos correspondientes que determinan las leyes respectivas: un timbre notarial del valor de diez quetzales con serie y número AQ guión cero seiscientos cuarenta mil trescientos noventa y

Nota: Para efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Medio Ambiente	1
Derecho Ambiental	8
Institucionalidad del derecho ambiental en Guatemala.	15
Marco jurídico para la protección de bosques	39
Análisis de la Ley Forestal en el Cerro de la Cruz departamento de Jutiapa	51
Conclusiones	59
Referencias	61

Resumen

La investigación se planteó en el sentido de establecer una relación sustancial al respecto de la necesidad de establecer proyectos para rescatar y proteger el recurso natural del Cerro la Cruz ubicado en el departamento de Jutiapa debido a que la población del lugar utiliza y se apropia del recurso de manera inadecuada generando con ello el deterioro del medio ambiente.

Se estructuró el tema partiendo desde la disciplina del derecho ambiental, conceptualizando de forma clara sobre el medio ambiente como tal, así como la contaminación, la destrucción de los bosques, la pérdida de vegetación natural que acelera un rápido avance del desierto, tanto como el impacto del medio ambiente por la acelerada necesidad de más recursos naturales a través de la utilización que genera estragos negativos, por tanto un desequilibrio ecológico que va en detrimento de los recursos naturales que se utilizan del medio ambiente.

Las consecuencias jurídicas y ambientales que provocan la ineficacia de la aplicación de la Ley Forestal específicamente en el Cerro de la Cruz, conlleva a que los pobladores del lugar cometan acciones prohibidas por la legislación ambiental guatemalteca, lo cual provoca el deterioro alarmante del medio ambiente debido a las malas prácticas de uso realizadas por los pobladores, quienes por desconocimiento de la ley así

como las necesidades que los acogen le dan un uso inadecuado a los recursos naturales.

Las sanciones más severas que puedan contribuir la aplicación de la Ley Forestal para no seguir deteriorando el recurso ambiental que proporciona el Cerro de la Cruz son las que para el efecto establece el artículo 92, de la Ley Forestal de los delitos en contra de los recursos forestales. Dentro de las instituciones que deben velar por el cumplimiento de la Ley Forestal en el Cerro de la Cruz, podemos mencionar el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales a través de sus dependencias y la Municipalidad del municipio y departamento de Jutiapa, las cuales por falta de interés y programas adecuados no han cumplido con las funciones establecidas por la ley para que se cumpla con la aplicación de la ley en el recurso natural objeto del estudio.

Palabras clave

Ambiental. Bosque. Cerro. Derecho. Protección.

Introducción

Se señalara que en el Cerro la Cruz ubicado en el departamento de Jutiapa no se observan para su aplicación las normas legales medioambientales lo que provoca el deterioro del medio ambiente en dicha área, derivado de la tala inmoderada de árboles así como de la construcción de viviendas sin la debida autorización.

La importancia para el mundo de hoy es la conservación de los recursos naturales, siendo para el presente caso la protección del Cerro de la Cruz que es uno de los pocos recursos naturales que brinda para la sociedad Jutiapaneca muchos beneficios ecológicos, pero lamentablemente la problemática ambiental avanza en grandes pasos siendo cada día más dificultoso vivir en un medio ambiente saludable.

En el caso del municipio de Jutiapa, departamento de Jutiapa, el recurso forestal antes mencionado se encuentra en un estado alarmante puesto que éste recurso está llegando al extremo de dejar de existir, debido a los incendios forestales, talas ilícitas y así mismo la falta de cultura ecológica de los habitantes de éste municipio, pero el fenómeno que más afecta dicho recurso es la construcción indiscriminada de viviendas en dicho cerro sin que ninguna autoridad tome cartas en el asunto lo cual a la larga no solo perjudica el medio ambiente sino también pone en riesgo la vida y la seguridad de las personas.

Se pretende que por medio de las autoridades encargadas de velar por la protección del medio ambiente en el municipio y departamento de Jutiapa como lo son la Municipalidad de Jutiapa, El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y el Instituto Nacional de Bosques se fomente la sensibilización, concientización y educación ambiental dirigida a los habitantes de los alrededores del Cerro de la Cruz en el departamento de Jutiapa y se le brinden las herramientas necesarias, con el fin de hacer conciencia sobre las consecuencias jurídicas y ambientales que acarrea el incumplimiento de la ley Forestal en el departamento de Jutiapa y específicamente en el cerro de la Cruz.

Para la investigación se utilizará el método inductivo y deductivo por medio del cual se procederá a investigar en primera instancia en forma general los problemas que enfrenta el Cerro de la Cruz ubicado en el municipio y departamento de Jutiapa y se tratara de llegar al fondo del problema a través de encausar por medio de los distintos temas el desarrollo de cada disciplina para obtener un resultado prominente el cual se enfocara a educar y concientizar a los pobladores del sector para mejorar las condiciones ambientales y de recursos naturales, a través de encontrar que los mecanismos legales existentes se cumplan lo cual permitirá recuperar dicha área mediante proyectos de recuperación que incluyan no solamente el mejoramiento por medio de la prevención y

sanción, si no susceptible a contribuir a los ciudadanos un medio o recurso natural que mantenga un ciclo de vida utilizable a través de controles adecuados.

El primer título consiste en detallar lo referente al Medio Ambiente, su integración, el impacto ambiental y la transformación que sufre por las acciones de los seres humanos. El segundo Título es Derecho Ambiental, en el cual se estructura un concepto claro que define la generalidad del ámbito legal de la materia, cuyo fin primordial es preservar y proteger el medio ambiente. El tercer título comprende la Institucionalidad del derecho ambiental en Guatemala. El título cuarto consiste en el Marco Jurídico para la protección de bosques, en el cual se detallan cuáles son las principales normas jurídicas que deben aplicarse para la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la Nación. El título quinto consiste en el análisis de la ley Forestal en el Cerro de la Cruz departamento de Jutiapa, el cual estudia las causas de su deterioro y que leyes son las que no se están aplicando para su debida protección y las posibles soluciones al problema.

Los objetivos de la investigación son: Establecer cuáles son las consecuencias jurídicas y ambientales que causan la ineficacia de la aplicación de la Ley Forestal específicamente en Cerro de la Cruz,

ubicado en el municipio y departamento de Jutiapa y plantear posibles soluciones al problema. Desarrollar cuales podrían ser las sanciones más severas que puedan contribuir la aplicación de la ley forestal para no seguir deteriorando el recurso ambiental que proporciona el Cerro de la Cruz. Determinar cuáles son las instancias que deben velar por el cumplimiento de la ley forestal y las causas por las que no se ha podido dar cumplimiento a la misma.

Medio Ambiente

Es un medio integrado por componentes naturales y artificiales que están conectados y que son transformados por la acción de los seres humanos, lo cual determina la forma de vida de la sociedad en general y que incluye todos aquellos valores naturales, culturales sociales que existen en un lugar y momento determinado, espacio en el cual las personas conviven con la naturaleza por lo tanto corresponde a todo aquellos que nos rodea, en ese estricto sentido el ser humano interactúa con la naturaleza de mayor o menor grado, tomando en cuenta que es de esta que obtiene todos sus recursos para su subsistencia.

Por lo que Cisneros estrada expone al respecto que “ambiente no es sinónimo de ecología. La palabra ecología fue acuñada en 1986 por el biólogo alemán Ernst Haeckel, para designar una disciplina que estudiaba las relaciones entre el hombre y su ambiente.” (2007, Página 10).

Tal como lo expresa Ditto, al tratar el ambiente establece que son “aquellos factores que rodean a los recursos naturales de orden físico, biológico, social, que permiten la vida y la rigen en todas sus formas, así

como las maneras como el influye en estos factores, es lo que se denomina ambiente” (1997, Pág. 94).

Cabe destacar que la población va creciendo a pasos agigantados y esto representa que la demanda de la utilización de los recursos naturales sea mayor a la que hace algunos años era necesaria, por lo tanto esto conlleva a la utilización y explotación de los recursos de forma desmesurada y sin proveer en la renovación y recuperación de los mismos por la misma necesidad que tiene la población de sobrevivir y buscar un espacio físico para construir viviendas.

Es necesario hacer referencia que entre los recursos naturales existen algunos renovables y no renovables, y estos deben ser utilizados en pro de mantener un equilibrio sustentable entre la utilización por el ser humano y la naturaleza misma para no perder estos recursos tan importantes e indispensables para la subsistencia de la humanidad.

Por lo que Cervantes, hace la conexión entre medio ambiente ligado con el desarrollo,

No es solamente una cuestión de buena voluntad, sino que se trata de discutir y encontrar modelos alternativos de producción para lograr una mejor distribución interna de la riqueza y un acceso democrático a los recursos y al establecimiento de reglas diferentes para el orden económico internacional. (2010, Pág. 21)

Para reducir la degradación medioambiental, las sociedades deben reconocer que el medio ambiente es finito al ir creciendo las poblaciones y sus demandas, la idea del crecimiento continuado debe abrir paso a un uso más racional del medio ambiente, pero que esto sólo puede lograrse con un cambio de actitud por parte de la especie humana.

El impacto de la especie humana sobre el medio ambiente ha sido comparado con las grandes catástrofes del pasado y que actualmente se están viviendo; independientemente de la actitud de la sociedad respecto al crecimiento continuo, la humanidad debe reconocer que atacar el medio ambiente pone en peligro la supervivencia de su propia especie. Las causas que amenazan al planeta con un cambio radical en el ecosistema se deben a lo siguiente elementos:

Contaminación del agua dulce y de los mares: provocada por la actividad industrial y las ciudades. Contaminación del aire: procedente de la industria y los automóviles, la generación de gases de efecto invernadero representa un peligro de calentamiento global que podría cambiar el clima a nivel planetario. Destrucción de la capa de ozono: resultado de la emisión de ciertos gases industriales, la pérdida de esta capa atmosférica dejaría a la Tierra sin protección contra las radiaciones solares.

Destrucción de los bosques: la pérdida de la vegetación natural, unida al calentamiento global, permite un rápido avance del desierto. Residuos urbanos: la acumulación de basura es un grave problema de las ciudades modernas. Eliminación de la biodiversidad: la pérdida de variedad biológica empobrece el ecosistema global y priva a la humanidad de importantes recursos.

A criterio del sustentante una de las problemáticas que más amenazan al Cerro de la Cruz con un cambio radical en su ecosistema y que pone en grave riesgo su existencia es la tala inmoderada de árboles ya que la población hace uso de los recursos naturales sin ningún control por parte de las autoridades encargadas de protección del medio ambiente.

Impacto del Medio Ambiente

Por impacto ambiental se entiende el efecto que produce una determinada acción humana sobre el medio ambiente en sus distintos aspectos; el concepto puede extenderse, con poca utilidad, a los efectos de un fenómeno natural catastrófico; técnicamente, es la alteración de la línea de base llámese medio ambiente, debido a la acción antrópica o a eventos naturales.

Desde el momento en el cual la población empieza a acrecentarse y a necesitar más de los recursos naturales a través de la utilización y fabricación de la tecnología que hoy en día se presenta, siendo este el

efecto causado al medio ambiente por la actividad humana, alterando directa o indirectamente para la utilización o actividad de desarrollo de proyectos de un área determinada o recurso natural específico, es por ello que de esta actividad humana puede surgir tanto impactos positivos e impactos negativos.

Al hacer referencia a impactos positivos corresponde a las actividades que permiten la recuperación y fortalecimiento de un área natural, impacto que permite mejorar el ecosistema en el cual esta interviniente el ser humano, causando con esto beneficios al medio ambiente en la recuperación de ríos y bosques entre otros; el impacto ambiental negativo corresponde al mal manejo de los recursos naturales y ecosistemas del entorno que nos rodea, representando un desequilibrio ecológico que va en detrimento de los recursos naturales que se utilizan, pues no que toma en cuenta la necesidad de renovarlos y por ende su utilización excesiva provoca su pérdida parcial o total.

A criterio del investigador esta clase de impactos positivos de recuperación y fortalecimiento del área boscosa del Cerro de la Cruz, es la que le hace falta a las autoridades municipales del municipio de Jutiapa que a pesar de contar con un acuerdo municipal que protege dicho recurso natural dicho acuerdo no se cumple.

Medio Ambiente en Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala es la fuente principal del derecho en Guatemala, por ser la carta magna, de la cual derivan todas las normas legales que rigen el ordenamiento jurídico del país, en el caso de las leyes medioambientales no son la excepción pues representa la base legal para la estructuración de los elementos legales aplicables en la materia.

Tal como lo establece el artículo 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala. El estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico, se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación.

Tal como puede reflejarse en la citada norma legal, la Constitución Política de la República de Guatemala genera la pauta para desarrollar la actividad determinante en la protección del medio ambiente y entorno natural a tres elementos fundamentales obligados a través de sus funciones y su participación directa que implica acciones fomentadas al desarrollo sostenible de tres elementos fundamentales tales como el Estado, las municipalidades, y los habitantes del territorio nacional, por ende claramente establecido que la protección del medio ambiente y su

utilización racionado y sostenible corresponde a todos los sectores de la república.

Por ende, es preciso señalar que Guatemala tal como lo refiere Cisneros Estrada, “el estado de Guatemala adquirió el compromiso de formular la estrategia de biodiversidad al ratificar el convenio mundial de biodiversidad (artículo 6, de convenio) y asignó al Consejo Nacional de Áreas Protegidas la responsabilidad de “formular, conducir y divulgar la Estrategia” en la ley de Áreas Protegidas (2007, pág. 29)

Cabe destacar que el Estado a través de convenios internacionales y compromisos internos da vida a la norma jurídica establecida en la Constitución Política de la República de Guatemala que obliga al Estado a brindar y realizar acciones que permitan proteger al medio ambiente en todo el territorio nacional.

Territorialmente Guatemala es un país pequeño, sin embargo, se destaca por su diversidad natural, así como cultural de los demás países que la rodean, así también se destaca por estar ubicada entre dos océanos lo que hace que el territorio este lleno de riquezas naturales, conllevando con esto que cuando con una gran cantidad de materia prima derivado de los recursos naturales que proveen a los ciudadanos formas y fuentes de adquirir ingresos económicos que les permiten la subsistencia.

Tomando en cuenta este precepto y por las costumbres y practicas utilizadas por los ciudadanos principalmente de las áreas rurales, el aprovechamiento del recurso naturas como lo son los bosques se ve amenazado por la tala inmoderada de los árboles ya sea para la construcción de viviendas, para industrialización o para consumo como sucede con la utilización de leñas para uso doméstico, que al final termina provocando un desequilibrio medio ambiental que afecta los recursos hídricos, el suelo, así como la flora y fauna del país, representando la pérdida masiva de los recursos naturales por el uso de suelos para cultivo y actividades agrícolas que representan una gran actividad económica en el país.

Derecho Ambiental

Como precepto general del derecho ambiental y forma de estructural un concepto claro que defina la generalidad del ámbito legal de la materia, es preciso establecer como tal el conjunto de principios y normas jurídicas que regulan la relación de la naturaleza y las normas legales, con el fin superior de preservar, proteger, y coadyuvar a la proliferación y gestión político social para la protección y sostenimiento de los recursos naturales, que representan el entorno de una sociedad, de los cuales los ciudadanos hace uso a través de la explotación de los mismos.

Por su parte Mateo, expone que el derecho ambiental se ha considerado como “aquella rama del derecho que incide sobre conductas individuales y colectivas para prevenir y remediar las perturbaciones que alteran su equilibrio.”(1979, Pág. 90)

Por su parte Valls indica que: El derecho ambiental norma la creación, modificación, transformación y extinción de las relaciones jurídicas que condicionan el disfrute, la preservación y el mejoramiento del ambiente y el cual tiene por objeto el de condicionar la conducta humana respecto a ese disfrute, preservación y mejoramiento, inclusive la que lo limita o perjudica. (2011, Pág. 66)

A través de la historia la humanidad se ha servido de los recursos naturales, tanto terrestres como acuáticos en cuanto a la flora y fauna que ocupa cada uno de los ecosistemas del planeta, lo cual ha permitido que satisfagan cualquier tipo de necesidad que se presente; conllevando para el efecto el deterioro de dichos recursos naturales a través del tiempo y el mal manejo de los mismo que a su vez va en detrimento de la misma humanidad, no siendo esto un problema reciente sin embargo ha ido aumentando flagelando la subsistencia de del ser humano en un ambiente natural y de utilización de los recursos de forma renovable y considerando la preservación de estos para el beneficio y aprovechamiento de las generaciones futuras en tal sentido se crea el derecho ambiental con el fin de regular el uso de los recursos así como para sancionar administrativa y penalmente aquellos que de manera consciente y desmesurada explotan los recursos naturales.

Cisneros Estrada refiere que “con la expresión Derecho Ambiental, se utiliza indistintamente para denominar el conjunto de las normas jurídicas que regulan las cuestiones ambientales y la ciencia jurídica que se ocupa de tales normas” (2007, pág. 11)

Por lo tanto al hablar del derecho ambiental es preciso referir a la aplicación de una nueva rama del derecho que por su naturaleza y particularidad de aquellos intereses tutelares es estrechamente aplicable en el derecho público, tanto de carácter administrativo como sancionador, pues cabe resaltar que en el ámbito de la aplicación de la ley, existen delitos y penas aplicables a las acciones y conductas anti jurídicas en detrimento del medio ambiente o naturaleza en particular, siendo el estado el garante absoluto a quien recae la responsabilidad de garantizar la protección y conservación del ambiente de todo el territorio nacional, a través del poder coercitivo que el Estado cuenta para la administración de justicia, así como de carácter administrativo en cuanto a las sanciones que pueden establecerse en dicha materia.

Por ende, es necesario contar con fuentes del derecho ambiental que permitan compenetrar la aplicación y regulación de las conductas a través de normas tanto legales, doctrinarias como jurisprudenciales y costumbre, siendo para el efecto tal como lo establece. Cisneros Estrada

tales fuentes del derecho ambiental como “la doctrina: se produce a través del conjunto de opiniones o criterios sustentados por los juristas o estudiosos del derecho ambiental que resultan del estudio de las instituciones jurídicas o de las normas de derecho positivo...” (2007. Pág. 14) así mismo se refiere a “la jurisprudencia es un conjunto de principios generales emanados de los fallos uniformes de los tribunales de justicia para la interpretación y aplicación de las normas jurídicas, sentencias emitidas por los tribunales de Justicia.” (Cisneros 2007, pág.15). “la costumbre: es la norma de conducta nacida en la práctica social y considerada como obligatoria por la comunidad...” (Cisneros 2007. Pág. 15). Y como fuente principal la Ley “la ley del Organismo Judicial establece: que la ley es la fuente del ordenamiento jurídico y la jurisprudencia la complementará. Ello, preceptuado en el artículo 2. (Cisneros 2007, Pág. 15)

Para Bustamante existen Características del Derecho ambiental Como rama autónoma del Derecho, el Derecho ambiental cuenta con ciertas características propias que lo diferencian de otras ramas jurídicas, siendo dichas características, conforme lo establece el autor Alsina quien señala como caracteres propios del derecho ambiental las siguientes: “a) Carácter interdisciplinario, b) Carácter sistemático, c) Carácter

supranacional, d) Espacialidad singular, e) Especificidad finalista, f) Énfasis preventivo, g) Rigurosa regulación técnica. (1995, Pág. 48)

Características que se describen a continuación con el fin de determinar las condiciones en las cuales se promueva la estabilidad de la normativa que permita regular el uso de los recursos naturales. Carácter interdisciplinario: considera importante que el Derecho ambiental requiere establecer las medidas necesarias de protección, las indicaciones y la asistencia de otras disciplinas que estudian tanto los aspectos físicos, químicos y biológicos del ambiente y que describen el deterioro de la biosfera, evalúan y proponen las soluciones que el legislador debe traducir al lenguaje jurídico, teniendo en cuenta, igualmente, los datos que los economistas y los sociólogos pueden aportar. Carácter sistemático: establece la segunda característica como la consecuencia del sustrato ecológico del ordenamiento, frente a la normativa sectorial de carácter urbanístico, sanitario, paisajístico, defensora de la fauna y reguladora de las actividades industriales, que impone necesariamente a esta disciplina un riguroso carácter sistemático. La regulación de conductas no se realiza aisladamente, lo que era la tónica de las regulaciones administrativas precedentes, sino teniendo en cuenta el comportamiento de los elementos naturales y de las interacciones en ellos, determinadas como consecuencia de la intervención del hombre.

Carácter supranacional: al indicar el carácter supranacional, lo considera como un rasgo esencial del Derecho Ambiental es el rol de los factores cuyos efectos sobrepasan las fronteras de los Estados y destacan la importancia de la cooperación internacional. Ni el mar, ni los ríos y el aire, ni la flora y la fauna salvaje conocen fronteras, las poluciones que pasan de un medio al otro, no pueden ser combatidas sino en un contexto, o, dicho de otro modo, sin la cooperación de otros Estados.

Especialidad singular: dispone que los imperativos ambientales hacen que el ámbito espacial de las regulaciones administrativas se halle en función del marco más o menos impreciso de los mecanismos de emisión, transporte e inmisión, cuya singularidad da lugar a subsistemas acotados dentro del sistema general.

Especialidad finalista: establece que este criterio tiene por objeto suprimir o eliminar el impacto de las actividades humanas sobre los elementos o los medios naturales. Con un criterio análogo se ha afirmado que el Derecho Ambiental es el sector del orden jurídico que regula las conductas humanas que pueden ejercer influencia, con efectos en la calidad de la vida de los hombres, sobre los procesos que tienen lugar entre el sistema humano y el ambiente.

Énfasis preventivo: considera que, aunque el Derecho ambiental se apoya en un dispositivo sancionador, sus objetivos son fundamentalmente preventivos. Al indicar que es cierto que la represión lleva implícita una vocación de prevención en cuanto a lo que pretende es precisamente, por vía de amenaza, evitar que se den los supuestos que dan lugar a una sanción, pero en el Derecho Ambiental la coacción a posteriori resulta ineficaz por cuanto de haberse producido ya las consecuencias biológicas y socialmente nocivas, la represión podrá tener una trascendencia moral, pero difícilmente compensará los graves daños al ambiente.

Rigurosa regulación técnica: el Derecho ambiental contiene prescripciones rigurosamente técnicas, que determinan las condiciones precisas en que deben realizarse las actividades afectadas. La discrecionalidad de la Administración Pública para adaptar las regulaciones a situaciones particulares y diferenciadas es muy limitada, y lo mismo sucede en la apreciación que los juristas pueden hacer dentro de los límites y umbrales de las regulaciones técnicas.

En consideración a las características establecidas por Bustamente, a criterio del exponente buscan determinar un control eficiente en el proceso de protección a través de las normas legales de los recursos naturales fomentando la consolidación de leyes multidisciplinarias para

promover el equilibrio entre la naturaleza y la utilización del ser humano para sus necesidades, promoviendo la cooperación no solo nacional si no, internacional que permita coordinadamente mejorar los recursos y de esa cuenta disminuir el impacto ambiental.

La norma constitucional estipula como actores responsables y obligados de propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico y ellos son: el Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional.

Institucionalidad del derecho ambiental en Guatemala.

Para Cisneros Estrada, “las normas ambientales se dividen en 1) legislación de relevancia ambiental casual: ya que opera asuntos ambientales sin que estos efectos hayan sido buscados como consecuencia previstas de sus prescripciones normativas. Por ejemplo, código civil, código penal, código de salud” (2007. Pág. 39). Continúa expresando “Cisneros 2) legislación de relevancia ambiental sectorial: pues son normas que tienen una visión reduccionista y sectorialista del medio ambiente debido a que su finalidad es proteger determinados recursos naturales como los suelos bosques y aguas o establecer

regulaciones relacionadas con los efectos indeseables de ciertas actividades que afectan la calidad de vida o salud de las personas. Ejemplo ley de protección y mejoramiento del medio ambiente”. (2007. Pág. 39). Y por último 3) normas que posibilitan el derecho ambiental: está integrado por las normas jurídicas expedidas en consecuencia con la moderna concepción que enfoca el estudio del medio ambiente de forma holística y sistemática. (2007. Pág. 39)

Guatemala es una nación independiente y democrático, fundado con el fin de garantizar el bien común entre sus habitantes, tiene una extensión territorial delimitada la cual solo el Estado tiene jurisdicción en toda su extensión a través de los tres poderes que ejercer funciones de administración llamados organismos del estado, los cuales tienen diferentes tareas en el ámbito de su competencia para el desarrollo del país, los organismos están separados el uno con el otro para evitar la tiranía y corrupción en el país, estableciéndose como Organismo Ejecutivo, Organismo Legislativo, Organismo Judicial.

Es preciso establecer para efectos de la investigación que el Organismo Ejecutivo se compone de Ministerio de estado que permite el acercamiento a cada área que figura como cartera para el despacho de los negocios del organismo ejecutivo y en el ámbito que ocupa la

investigación es preciso señalar y resaltar la importancia del ministerio de Ambiente y Recursos Naturales que forma parte del gabinete de ministerios que para el efecto se han detallado lo que hace indispensable establecer las bases de dicho ministerio que permite atender al punto medular de la investigación, en conocimiento de lo que para el efecto establece Cisneros Estrada, “la teoría preventiva y la teórica coercitiva de la legislación ambiental, depositado en las instituciones del estado” (2007, Pág. 40)

Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales:

A este Ministerio le atañe establecer y producir las políticas relativas a su ramo medioambiental: efectuar y hacer que se cumpla el régimen relativo a la subsistencia, defensa, sostenibilidad y mejoramiento del ambiente y todos aquellos recursos naturales existentes en el país y el fomento y desarrollo a través del fortalecimiento de los convenios establecidos para la conservación y participación ciudadana en los derechos humanos promovidos para crear un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado, debiendo prevenir la contaminación del ambiente, disminuir el deterioro ambiental y la pérdida del patrimonio natural.

Es una institución pública, creada a partir del Decreto Número 90- 2000 del Congreso de la República, que reforma la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 117-97 de la República. Que en su artículo 1, se adiciona el numeral 13 al artículo 10, el cual queda Así “13 Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.”

En consideración el artículo 29 bis de la ley del Organismo Ejecutivo se establece las responsabilidades del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales las siguientes

Artículo 29 bis, Ley del Organismo Ejecutivo: Al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales le corresponde formular y ejecutar las políticas relativas a su ramo: cumplir y hacer que se cumpla el régimen concerniente a la conservación, protección, sostenibilidad y mejoramiento del ambiente y los recursos naturales en el país y el derecho humano a un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado, debiendo prevenir la contaminación del ambiente, disminuir el deterioro ambiental y la pérdida del patrimonio natural. Para ello tiene a su cargo las siguientes funciones:

1. Formular participativamente la política de conservación, protección y mejoramiento del ambiente y de los recursos naturales, y ejecutarla en conjunto con las otras autoridades con competencia legal en la materia correspondiente, respetando el marco normativo nacional e internacional vigente en el país.

A criterio del exponente las políticas de conservación a la que el ministerio de ambiente y recursos naturales le corresponden como entidad fundamental para la protección y conservación de los recursos

naturales, van encaminadas a formular un instrumento útil en el desarrollo de las actividades promovidas para la conservación del medio ambiente a través de la participación activa de todas las entidades del Estados destinadas para este fin, y tratar de poner en práctica los principios de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente y el desarrollo.

Los seres humanos están en el centro de las preocupaciones por un desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza. Los Estados tienen, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional, el derecho soberano de explotar sus propios recursos de acuerdo a sus políticas ambientales y de desarrollo propias y la responsabilidad de asegurar que las actividades dentro de su jurisdicción y control, no causen perjuicios al medio ambiente de otros Estados o áreas más allá de los límites de la jurisdicción nacional.

El derecho al desarrollo debe cumplirse de manea que satisfaga necesidades equitativas de desarrollo y ambientales para las generaciones presentes y futuras. Con el fin de alcanzar un desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente constituirá una parte integrante del proceso de desarrollo y no puede considerarse aislado de él.

Todos los Estados y todos los pueblos cooperarán en la tarea esencial de erradicar la pobreza como requerimiento indispensable para un desarrollo sostenible, con el fin de reducir la disparidad de normas de vida y cumplir mejor las necesidades de la mayoría de los pueblos del mundo.

2. Formular las políticas para el mejoramiento y modernización de la administración descentralizada del sistema guatemalteco de áreas protegidas, así como para el desarrollo y conservación del patrimonio natural del país incluyendo las áreas de reserva territorial del Estado.

Para el exponente las políticas como un entorno legal en el cual deben motivarse todas las acciones pro mejoramiento promueven a través de las gestiones administrativas el desenvolvimiento y desarrollo de todos los recursos que deben protegerse, y para eso fortalecer a través de inversiones inteligentes en beneficios de la modernización, renovación, e innovación en los recursos naturales que se administras para procurar su conservación en las condiciones óptimas posibles.

3. Formular, en coordinación con el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, la política sobre la conservación de los recursos pesqueros y suelo, estableciendo los principios sobre su ordenamiento,

conservación y sostenibilidad, velando por su efectivo cumplimiento. En cualquier índole los recursos naturales deben ser protegidos pues si bien corresponden recursos necesarios y fundamentales para la subsistencia a través de la obtención de ingresos económicos de los pobladores por la explotación de los suelos y recursos pesqueros, el ministerio de ambiente está comprometido, coadyuvado por el ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación a establecer los lineamientos tanto de conservación como de protección, que prevalezcan para mantener un sistema sostenible entre la producción y explotación así como la conservación de estos recursos indispensables.

4. En coordinación con el Consejo de Ministros, incorporar el componente ambiental en la formulación de la política económica y social del Gobierno, garantizando la inclusión de la variable ambiental y velando por el logro de un desarrollo sostenible; A criterio del exponente los recursos naturales son protegidos a través de políticas fundamentales y no menos importante la intervención mediante de las coordinaciones con el consejo de Ministros para la obtención del capital económico que permita fortalecer las políticas por medio de las inversiones financieras necesarias aprobadas por el Estado para su aplicación pues depende de la inversión del Estado para que estos recursos naturales se sostenga y pueda conservarse a si como explotarse de forma controlada mediante

políticas de gobierno enfocadas y encaminadas a la protección de los mismos, promoviendo programas de desarrollo sostenible.

5. Diseñar, en coordinación con el Ministerio de Educación, la política nacional de educación ambiental y vigilar porque se cumpla. En definitiva, para promover la conservación de los recursos naturales es preciso promover políticas de educación que permitan mantener una constante información acerca de la importancia de proteger los recursos naturales, así mismo formar conciencia social de tal importancia a través de programas de estudio medioambientales que admitan que las nuevas generaciones conozcan como futuros ciudadanos, la importancia de su conservación.

6. Ejercer las funciones normativas, de control y supervisión en materia de ambiente y recursos naturales que por ley le corresponden, velando por la seguridad humana y ambiental. Como parte del desarrollo de las actividades del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, el ejercicio de la supervisión y controles es fundamental para su buen funcionamiento pues es debido hacer notar la importancia de cada una de las políticas que promueve tal ministerio, sin embargo deben de verificarse su cumplimiento para la obtención de verdaderos resultados que faciliten el mejoramiento en las practicas medio ambientales que al

final se le atañe a un resultado beneficioso a toda la población en general.

7. Definir las normas ambientales en materia de recursos no renovables. Es preciso señalar la importancia de todos los recursos naturales en general por la utilización y el impacto social que puede observarse de su buena o mala utilización, sin embargo, es de especial cuidado y atención para las políticas de estado en la protección y conservación de los recursos no renovables, pues corresponde a recursos que de no protegerlos podrían desaparecer sin opción a que puedan recuperarse lo que hace necesario fortalecer las directrices en su protección y conservación.

8. Formular la política para el manejo del recurso hídrico en lo que corresponda a contaminación, calidad y para renovación de dicho recurso. El vital líquido es un recurso tan indispensable para toda la población que no puede omitirse en las políticas de gobierno para su conservación, y es preciso señalar la importancia de la conservación de este vital líquido tanto como una obligación del estado a través de sus políticas de gobierno como de los ciudadanos quienes aprovechan este recurso a diario en las distintas formas que pueden ser utilizadas, cabe destacar que por la riqueza natural de la que Guatemala se compone,

tales como lagos, lagunas, ríos, mantos acuíferos subterráneo, entre otros estos deben de mantenerse en uso moderado y controlado para no terminar con tan preciado líquido que permite la subsistencia en todas las zonas que alberga el territorio Guatemalteco..

Controlar la calidad ambiental, aprobar las evaluaciones de impacto ambiental, practicarlas en caso de riesgo ambiental y velar porque se cumplan, e imponer sanciones por su incumplimiento. Elaborar las políticas relativas al manejo de cuencas hidrográficas, zonas costeras, océanos y recursos marinos. Promover y propiciar la participación equitativa de hombres y mujeres, personas naturales o jurídicas, y de las comunidades indígenas y locales en el aprovechamiento y manejo sostenible de los recursos naturales.

Elaborar y presentar anualmente el informe ambiental del Estado. Promover la conciencia pública ambiental y la adopción del criterio de precaución. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales que corresponde a la Competencia al Ministerio de Ambiente y Recursos naturales se le ha asignado las siguientes: Cumplir y hacer cumplir el régimen jurídico del ambiente y de los recursos naturales, dirigiendo las funciones generales asignadas al ministerio y, especialmente, de las funciones normativas, de control y de supervisión.

Formular, aprobar, orientar, coordinar, promover, dirigir y conducir las políticas nacionales de ambiente y recursos naturales, para el corto, mediano y largo plazo, en íntima relación con las políticas económica, social y de desarrollo del país y sus instituciones de conformidad con el sistema de leyes atinentes a las instrucciones del presidente y Consejo de Ministros. Velar por el estricto cumplimiento de las leyes, la probidad administrativa y la correcta inversión de los fondos públicos, en los asuntos confiados al Despacho.

Ejercer la rectoría sectorial y coordinar las acciones del Ministerio con otros ministerios e instituciones públicas y del sector privado, promoviendo la participación social en su diálogo, con el propósito de facilitar el desarrollo nacional en materia de ambiente y recursos naturales, y así propiciar una cultura ambiental y de conservación y aprovechamiento racional de los recursos naturales. Formular participativamente la política de conservación, protección y mejoramiento del ambiente y de los recursos naturales, y ejecutarla en conjunto con las otras autoridades con competencia legal en la materia, dentro del marco normativo nacional e internacional.

Formular políticas para el mejoramiento y modernización de la administración descentralizada del sistema guatemalteco de áreas protegidas; así como para el desarrollo y conservación del patrimonio

natural del país, incluyendo las áreas de reserva territorial del Estado. Diseñar en coordinación con el Ministerio de Educación, la política nacional de educación ambiental y vigilar porque se cumpla.

Formular la política para el manejo del recurso hídrico en lo que corresponda a contaminación, calidad y para renovación de dicho recurso. Asimismo, la Dirección de Cumplimiento Legal: Es la unidad encargada de velar por el cumplimiento de las leyes ambientales cuando éstas le asignen esta atribución al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

También se encarga de aplicar de conformidad con la ley, el procedimiento de verificación de infracciones y su aplicación cuando procediere; asimismo, coordinar y brindar la colaboración necesaria a las instituciones del Estado, sus entidades descentralizadas y autónomas, unidades ejecutoras, las municipalidades y demás empresas públicas estatales, en cuanto a las investigaciones que sobre la materia de ambiente y depredación de recursos naturales se le requiera.

A criterio del sustentante lo establecido en el artículo 3 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales que corresponde a la Competencia de dicho Ministerio en el caso específico del Cerro de la Cruz no se está cumpliendo debido a que en ningún

momento se han tomado las acciones necesarias de coordinaciones planeaciones y protección de dicho recurso natural por lo que la misma población está haciendo que dicho recurso esté a punto de desaparecer.

Concejo Nacional de Áreas Protegidas

El Consejo Nacional de Áreas Protegidas también conocido como CONAP es una institución del gobierno de Guatemala y el órgano máximo de la dirección y coordinación del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas SIGAP, con jurisdicción en todo el territorio nacional. Su misión es asegurar la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica y las áreas protegidas de Guatemala, así como los bienes y servicios naturales que éstas proveen a las presentes y futuras generaciones, a través de diseñar, coordinar y velar por la aplicación de políticas, normas, incentivos y estrategias, en colaboración con otros actores como el Consejo Nacional de Áreas Protegidas.

Posee autonomía funcional y su presupuesto se integra por una asignación anual del Estado y el producto de las donaciones específicas particulares, países amigos, organismos y entidades internacionales, los fines principales del Consejo Nacional de Aéreas protegidas Guatemala: Decreto 4-89, 1989 son los siguientes:

Propiciar y fomentar la conservación y el mejoramiento del patrimonio natural de Guatemala. Organizar, dirigir y desarrollar el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas, SIGAP. Planificar, conducir y difundir la Estrategia Nacional de Conservación de la Diversidad Biológica y los Recursos Naturales Renovables de Guatemala. Coordinar la administración de los recursos de Flora y Fauna Silvestre y de la diversidad biológica de la Nación, por medio de sus respectivos órganos ejecutores. Planificar y coordinar la aplicación de las disposiciones en materia de conservación de la diversidad biológica contenidos en los instrumentos internacionales ratificados por Guatemala. Constituir un Fondo Nacional para la conservación de la Naturaleza, nutrido con recursos financieros provenientes de cooperación interna y externa.

El Consejo Nacional de Áreas Protegidas busca convertirse en la entidad pública moderna, descentralizada, sostenible técnicamente y económicamente, con reconocimiento nacional e internacional, por su efectividad y creatividad en materia de conservación del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas.

Las áreas protegidas son las que tienen por objeto la conservación, el manejo racional y la restauración de la flora y fauna silvestre, recursos conexos y sus interacciones naturales y culturales, que tengan alta

significación por su función o sus valores genéricos, históricos, escénicos, recreativos, arqueológicos y protectores; de tal manera de preservar el estado natural de las comunidades bióticas, de los fenómenos geomorfológicos únicos, de las fuentes y suministros de agua, de las cuencas críticas de los ríos, de las zonas protectoras de los suelos agrícolas, de tal modo de mantener opciones de desarrollo sostenible.

Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas SIGAP: Es el conjunto de todas las áreas protegidas del país y las entidades que las administran. Fue creado para lograr los objetivos de conservación, rehabilitación y protección de la diversidad biológica y los recursos naturales del país. Actualmente, el SIGAP está conformado por 152 áreas protegidas localizadas en el territorio nacional.

Instituto Nacional de Bosques

El Instituto Nacional de Bosques ejecuta y promueve las políticas forestales nacionales. Facilitar el acceso a asistencia técnica, tecnología y servicios forestales a silvicultores municipales, universidades grupos de inversionistas, nacionales e internacionales y otros actores del sector forestal, mediante el diseño e impulso de estrategias y acciones que generen un mayor desarrollo económico, ecológico y social del país.

El Estado de Guatemala, considerando: que los recursos forestales pueden y deben constituirse en la base fundamental del desarrollo económico y social de Guatemala, que mediante el manejo sostenido pueden producirse bienes que coadyuven a satisfacer las necesidades de energía, vivienda y alimentos; servicios que contribuyan a elevar la calidad de vida, el nivel económico, educación y recreación de las poblaciones, la protección de los recursos naturales y la fijación de carbono.

Que el incremento de la productividad sostenible de los bosques, así como de los bienes y servicios que aportan a la sociedad guatemalteca, constituyen el principio para su conservación y se requiere, además, una identificación concreta por parte del sector público y privado, en todas sus expresiones de desenvolvimiento y organización, de la importancia del bosque como protector de la biodiversidad y de otros recursos naturales que son la base de la economía del país, como el suelo y el agua, así como un crecimiento racional de la agricultura y la ganadería que no afecte tierras forestales.

El sector forestal es un rubro de mucha importancia y el Instituto Nacional de Bosques establece políticas puntuales para forestar y reforestar, controlar el avance agrícola e incrementar la productividad de

los bosques. Además, ayudan a las comunidades a establecer parámetros para que los pobladores busquen soluciones alternas evitando el consumo 41 de leña y trabajando áreas de reforestación sembrando arboles de acuerdo con la clase y al clima

El Instituto Nacional de Bosques ejecuta tiene a su cargo las siguientes funciones:

Reducir la deforestación de tierras de vocación forestal y el avance de la frontera agrícola, a través del incremento de uso de la tierra de acuerdo con su vocación y sin omitir las propias características de suelo, topografía y el clima. Promover la reforestación de áreas forestales actualmente sin bosque, para proveer al país de los productos forestales que requiera. Incrementar la productividad de los bosques existentes, sometiéndolos a manejo racional y sostenido de acuerdo a su potencial biológico y económico, fomentando uso de sistemas y equipos industriales que logren el mayor valor agregado a los productos forestales.

Apoyar, promover e incentivar la inversión pública y privada en actividades forestales para que se incremente la producción, comercialización, diversificación, industrialización y conservación de los

recursos forestales. Conservar los ecosistemas forestales del país, a través del desarrollo de programas y estrategias que promuevan el cumplimiento de la legislación respectiva. Propiciar el mejoramiento del nivel de vida de las comunidades al aumentar la provisión de bienes y servicios provenientes del bosque para satisfacer las necesidades de leña, vivienda, infraestructura rural y alimentos.

El ingeniero Edwin Oliva considera que los aportes de la división forestal, Inafor, Digebos, y del Inab al sector forestal “son varios, pero entre los principales puede mencionarse que se sentaron las bases para la ordenación y el manejo forestal, lo que permite el aprovechamiento sostenible de los bosques y la regulación de los procesos administrativos para ello. Se definieron las unidades industriales de aprovechamiento forestal. También fueron creados los programas de incentivos forestales que se han constituido en un impulso al desarrollo forestal nacional así mismo la institucionalidad permitió el establecimiento de algunas áreas de protección y declaratorias de parques nacionales y áreas protegidas, antes de la emisión del decreto número 4-89 del Congreso de la República –ley de áreas protegidas- (Revista Forestal de Guatemala 2018, Pág. 14)

Municipalidad

La Municipalidad es el ente del Estado responsable del gobierno del municipio. Es una institución autónoma, es decir, no depende del gobierno central de Guatemala. Se encarga de realizar y administrar los servicios que necesitan una ciudad o un pueblo. En cada municipalidad de Guatemala existe un Consejo Municipal también llamado Corporación Municipal que es el órgano colegiado superior de deliberación y de decisión de los asuntos municipales, de cada municipalidad

El gobierno municipal corresponde al Consejo Municipal, el cual es responsable de ejercer la autonomía de un Municipio. Se integra por el alcalde, los síndicos y los concejales, todos electos directa y popularmente en cada municipio de conformidad con la ley de la materia artículo 9 del Código Municipal, para un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos artículo 254 de la Constitución Política de la República.

En la legislación guatemalteca, incluso en la Constitución Política de la República de Guatemala, se utiliza la expresión Corporación Municipal - artículo 255- o municipalidad -artículo 259- como sinónimo de Consejo Municipal.

Una función importante de la municipalidad es la planificación, el control y la evaluación del desarrollo y crecimiento de su territorio. También se presta especial atención a los aspectos sociales y a buscar contribuir a mejorar la calidad de vida de los vecinos. Los recursos necesarios para proveer los servicios y realizar obra, la Municipalidad los obtiene principalmente del pago de arbitrios, como boleto de ornato, Impuesto Único Sobre Inmuebles -IUSI-, y tasas que se cobran en algunas gestiones

A partir de 1986 se hace obligatorio el aporte constitucional que el Estado debe otorgar a todas las municipalidades del país, de esta manera se hace efectiva la autonomía de los gobiernos locales. Este fue uno de los primeros logros obtenidos por la Asociación Nacional de Municipalidades -ANAM-, la cual se constituyó formalmente el 19 de octubre de 1960. Con el nuevo Código Municipal -Dto. No. 12-2002- los alcaldes guatemaltecos han reafirmado el carácter autónomo de los municipios. La Municipalidad plantea la necesidad de la descentralización como estrategia para el fortalecimiento municipal, por considerar que sólo con gobiernos locales fuertes podría lograrse un país fuerte.

A criterio del sustentante la municipalidad de Jutiapa como el ente encargado de administrar los recursos del municipio para procurar el crecimiento y desarrollo de la población debe tomar un rol importante en la protección del medio ambiente específicamente en el cerro de la Cruz ya que dichos terrenos son propiedad de la municipalidad de Jutiapa y el mismo está en tal abandono que la misma población está haciendo un mal uso de dicho recurso natural sin que las autoridades municipales tomen cartas en el asunto.

Si bien es cierto con el fin de preservar los recursos naturales del municipio la Municipalidad de Jutiapa creo la oficina Municipal Forestal y del Medio Ambiente por medio de la cual se puede ejercer un control en el Cerro de la Cruz para evitar el deterioro del medio ambiente y la invasión de los terrenos de dicho cerro.

A raíz de la creación de la Oficina Municipal Forestal y del medio ambiente la municipalidad de Jutiapa ha tomado acciones para poder iniciar el rescate y la protección del cerro la cruz en departamento Jutiapa, ya que su finalidad es la integración de todas las actividades que la Municipalidad realiza en concepto de manejo de los espacios abiertos públicos y privados, así como la coordinación interinstitucional

relacionada con la gestión ambiental; de esa cuenta se crea el acta número 50-2013, que establece lo siguiente:

Considerando que el barrio cerro la cruz y lugares circunvecinos son una zona de alta vulnerabilidad donde han aumentado las construcciones de viviendas las cuales han sido construidas sin la autorización respectiva y sin estudios de impacto ambiental y todos los estudios referentes (...) todo esto aunados a los posibles fenómenos naturales que puedan suceder y que puedan ocasionar cualquier clase de desastre natural o provocado por la misma población dentro del territorio mencionado, (...)) se acuerda no autorizar adjudicaciones ni licencias de construcción o cualquier tipo de construcción informal dentro de los límites territoriales; así mismo tal como consta en acta número 7-2014, de fecha 13 de febrero del año 2014, de la Municipalidad de Jutiapa la cual en su parte conducente establece “El honorable Consejo Municipal, de la Ciudad de Jutiapa por unanimidad de votos acuerda I) Ampliar la competencia de la Oficina Municipal de Reforestación creada en el punto SEXTO, del acta número 50-2013, de fecha once de diciembre del año 2013, en el sentido de que a partir de la presente fecha se denominará y funcionara como OFICINA MUNICIPAL FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE con sus atribuciones y funciones que correspondan a tales actividades aprobada”.

Todo esto conlleva de igual manera a ejercer un control más estricto sobre los Consejos Comunitarios de desarrollo con quienes se debería coordinar acciones en conjunto para para la protección del cerro de la Cruz ya que alrededor de dicho cerro se encuentra ubicado el Barrio Cerro Colorado el cual cuenta con un aproximado de cuatro Consejos Comunitarios de Desarrollo, durante la investigación se pudo establecer que los mismos miembros de los Consejos Comunitarios de Desarrollo están contribuyendo al deterioro del Cerro de la Cruz ya que son partícipes de la tala inmoderada de árboles así como de las construcciones de viviendas en dicho cerro sin la autorización respectiva y sin las medidas de seguridad suficientes para dichas construcciones lo cual pone en peligro la vida e integridad de los pobladores del sector y trae como consecuencia el incumplimiento de los acuerdos municipales que protege el Cerro de La Cruz.

Las acciones manifiestas por la municipalidad de Jutiapa, van encaminadas a detener este flagelo que se deriva del mal uso de dicho recurso natural, en ese sentido aprueban el acta número 39-2016, en la cual en su parte conducente indica:

“el honorable Consejo Municipal de la ciudad de Jutiapa, CONSIDERANDO: que el Barrio Cerro de la Cruz, y lugares circunvecinos son una zona de alta vulnerabilidad donde han aumentado las construcciones de viviendas las cuales han sido construidas sin la

autorización respectiva y sin los estudios de impacto ambiental y todos los estudios referentes para evitar alguna clase de desastre o situación que complique o cause problemas que pongan en riesgo a la población jutiapaneca, se desconoce la situación legal de los bienes inmuebles en los lugares anteriormente descritos, todo esto aunado a los posibles fenómenos naturales que puedan suceder y ocasionar cualquier clase de desastre natural o provocando por la misma población dentro del territorio mencionado”:

A criterio del exponente puede determinarse que la municipalidad de la ciudad de Jutiapa, ha doblgado esfuerzo con la intención de producir estrictos controles a través de acuerdo municipales que permitan no solo la protección del medio ambiente si no, también la protección de los ciudadanos previendo un peligro para los mismos al intentar poblar dicho lugar, en tal sentido el acta número 39-2016 acuerda de una forma expresa “ no autorizar adjudicaciones ni licencias de construcción o cualquier tipo de construcción informal dentro de los límites territoriales anteriormente descritos”.

Es preciso señalar que la municipalidad ha sido vaga en el tema medioambiental, lo que ha generado precisamente el deterioro de estos recursos naturales que mal utilizados por los mismos pobladores ha hecho que caiga en detrimento, en tal sentido en auditoría realizada por la Contraloría General de Cuentas a la municipalidad de la ciudad de Jutiapa, la cual obra en auditoria número 02-DIP-0099-2015, de fecha 22 de abril de 2015, el hallazgo número 5 que se refiere a

incumplimiento de normas y disposiciones legales sobre Reforestación establece que “de la revisión documental y la inspección física realizada a la municipalidad de Jutiapa, departamento de Jutiapa, se determinó que no cumple con el desarrollo de viveros forestales municipales permanentes, con el objeto de reforestar las cuencas de los ríos, lagos, reservas ecológicas y demás áreas de su circunscripción territorial”

Que en términos generalizados representa este hallazgo de auditoria una deficiencia en la administración municipal que crea condiciones inapropiadas las cuales son evidentes en el ecosistema del cerro la cruz, del municipio de Jutiapa, departamento de Jutiapa,

Marco Jurídico para la Protección de Bosques

La Constitución Política de la República de Guatemala establece en el artículo 64 Patrimonio Natural “Se declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la Nación. El Estado fomentará la creación de parques nacionales, reservas y refugios naturales, los cuales son inalienables. Una ley garantizará su protección y la de la fauna y la flora que en ellos exista.”

Así mismo el mismo cuerpo legal establece en el artículo 97 Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico “El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación.”

Mediante el decreto No. 4-89 del Congreso de la República de Guatemala, se emitió la Ley de Áreas Protegidas, la que se encarga de la restauración, protección, conservación y manejo del patrimonio natural de los guatemaltecos. El Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas y el Consejo Nacional de Áreas Protegidas por sus siglas SIGAP-CONAP integrado por todas las áreas protegidas y entidades que la administran, con el fin de lograr los objetivos de la misma en pro de la conservación, rehabilitación, mejoramiento y protección de los recursos naturales del país y la diversidad biológica. Este capítulo integra las leyes de las instituciones encargadas de cuidar y velar para que se cumplan y así mantener y proteger el medio ambiente que nos rodea. Se hace énfasis en artículos relacionados con la preservación del Área Protegida, flora, fauna, medio ambiente y la recreación.

Ley de áreas protegidas

Las áreas protegidas son un espacio geográfico claramente definido, reconocido, dedicado y gestionado, mediante medios legales u otros tipos de medios eficaces para conseguir la conservación a largo plazo de la naturaleza y de sus servicios eco sistémicos y sus valores culturales asociados es por ello que en su artículo 23 de la ley establece “Rescate de flora y fauna amenazada. Con el fin de preservar y garantizar la sostenibilidad de los recursos naturales”

Por otra parte en el artículo 5 de la ley resalta los objetivos generales siendo estos “ a) Asegurar el funcionamiento óptimo de los procesos ecológicos esenciales y de los sistemas naturales vitales para el beneficio de todos los guatemaltecos. b) Lograr la conservación de la diversidad biológica del país. c) Alcanzar la capacidad de una utilización sostenida de las especies y ecosistemas en todo el territorio nacional. d) Defender y preservar el patrimonio nacional. e) Establecer las Áreas Protegidas necesarias en el territorio nacional con carácter de utilidad pública e interés social”

Ley de Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas y el Consejo Nacional de Áreas Protegidas SIGAP – CONAP

Es un Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas es la entidad que administra todas las áreas protegidas de Guatemala; fue creado para lograr los objetivos de conservación, rehabilitación y protección de la diversidad biológica y los recursos naturales del país. El órgano máximo de dicho Sistema es el Consejo Nacional de Áreas Protegidas que es la entidad gubernamental con personalidad jurídica que depende directamente de la Presidencia de la República, creado por la misma Ley de Áreas Protegidas, Dto. No. 4-89 del Congreso de la República de Guatemala, con jurisdicción en todo el territorio nacional, sus costas marítimas y su espacio aéreo. Tiene autonomía funcional y su presupuesto está integrado por una asignación anual del Estado y el producto de las donaciones específicas particulares, países amigos, organismos y entidades internacionales

Ley forestal

La ley forestal tiene como objetivo el interés nacional, la conservación y reforestación de los bosques, mediante un proceso de manejo sostenible. Así como también el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, será otorgado por concesión si se trata de bosques en terrenos nacionales, municipales, comunales o entidades autónomas o descentralizadas; o por licencias, si se trata de terrenos de propiedad privada, cubiertos de bosques según el artículo 1 de la presente ley su

Objetivo primordial es; “a) Reducir la deforestación de tierras de vocación forestal y avance de la frontera agrícola, a través del incremento del uso de la tierra de acuerdo con su vocación y sin omitir las propias características de suelo, topografía y el clima. b) Propiciar el mejoramiento del nivel de vida de las comunidades al aumentar la provisión de bienes y servicios provenientes del bosque para satisfacer las necesidades de leña, vivienda, infraestructura rural y alimento”.

Faltas Forestales

Las Faltas como tales en el derecho una conducta no permitida por la ley que contiene consecuencias legales, sin embargo, son denominadas menos graves pues por su naturaleza es menor a la conducta que ocupa un marco legal establecido como delito. Por ende, el órgano jurisdiccional encargado de administrar justicia en términos de las conductas antijurídicas que encuadra en los elementos típicos de las faltas es el Juzgado de paz, tal como lo establece el artículo 101 de la Ley del Organismo Judicial “los juzgados menores se denominaran juzgados de paz, a menos que por su especial naturaleza la Ley o la Corte Suprema de Justicia les dé distinta denominación.”

Así mismo para establecer la competencia de los juzgados de paz, que son el órgano jurisdiccional encargado de conocer de las conductas que encuadra en las penas correspondientes a las faltas se hace referencia en el artículo 44 del código procesal penal el cual en el inciso a establece: “Juzgarán las faltas, los delitos contra la seguridad del tránsito y aquellos cuya pena principal sea de multa conforme el procedimiento específico del juicio por faltas que establece este Código.”

Según el artículo 103. Estable que son faltas en materia forestal: “a) Sin autorización escrita talar árboles de cualquier especie forestal o proceder a su descortezamiento, ocoteo, anillamiento o corte de la copa, sin la licencia correspondiente cuando el volumen total no exceda de cinco metros cúbicos de madera en pie.

A criterio del sustentante y basado en la información recabada hasta el momento durante la investigación la tala de árboles, descortezamiento, ocoteo sin la licencia correspondientes es una de las normar jurídicas que no se cumplen en el Cerro de la Cruz, debido al poco control que hay en dicho recurso natural.

- b) Negarse a presentar las autorizaciones de aprovechamiento cuando le sean requeridos por la autoridad competente, debidamente identificados.
- c) Provocar la destrucción o muerte de árboles productores de gomas,

resinas, ceras, látex o sustancias análogas por negligencia, abuso de aprovechamiento o falta de técnicas adecuadas. d) Oponerse a las inspecciones de campo ordenadas por el INAB. Las faltas anteriormente tipificadas darán lugar a amonestaciones por escrito con apercibimiento que en el caso de reincidencia, el infractor será sancionado con prisión de quince a sesenta días (15 a 60) de acuerdo a la magnitud de la falta cometida”

A criterio del investigador las faltas forestales al estar tipificadas como tal deberán ser conocidas por órganos menores como los Juzgados de Pas lo cual hace que las penas a cumplir al cometerlas sean mínimas lo cual no causa temor a la población que hace mal uso de los recursos naturales ya que saben que las consecuencias jurídicas con mínimas ante el daño que se le hace a los recursos naturales.

De los Delitos Forestales contenidos en la ley Forestal.

Definición de Delito Ambiental: Definir el delito ambiental no ha sido tarea fácil para los estudios del derecho, ya que está creado sobre preceptos jurídicos y bajo conceptos sociales, económicos, científicos. Para algunos autores el Delitos Ambiental es: “Las acciones que realizan las personas y las industrias que afectan gravemente los elementos que componen los recursos naturales como el aire, el agua, el suelo, la fauna,

la flora, los minerales y los hidrocarburos están tipificadas en nuestra legislación. Eso significa que están descritas en las leyes como prohibidas y su violación trae como consecuencia sanciones.” (Unidad de capacitación Ministerio Público 2007, Pág. 68)

Postiglione, citado por Jaquenod de Zsogon, en su tratado de Derecho Ambiental, sostiene que al hablar de delito ambiental, hace referencia a ilícito ambiental, y lo define diciendo que es en general el “Hecho antijurídico, previsto por el derecho positivo, lesivo del derecho al ambiente, o sea al aspecto esencial de la personalidad humana, individual y social, en relación vital con la integridad y el equilibrio del ambiente, determinado por nuevos trabajos o acciones sobre el territorio y por alteraciones voluntarias, químicas o físicas o por cualquier otro atentado o perjuicio, directo o indirecto, o en uno o más componentes naturales o culturales y las condiciones.

Artículo 92. Delito en contra de los recursos forestales. Quien, sin la licencia correspondiente, talare, aprovechare o extrajere árboles cuya madera en total en pie exceda diez (10) metros cúbicos, de cualquier especie forestal a excepción de las especies referidas en el artículo 99 de esta ley o procediera su descortezamiento ocoteo, anillamiento comete delito contra los recursos forestales. Los responsables de las acciones contenidas en este artículo serán sancionados de la siguiente manera: a)

De cinco puntos uno (5.1) metros cúbicos a cien (100) metros cúbicos, con multa equivalente al valor de la madera conforme al avalúo que realice el INAB. b) De cien puntos uno (100.1) metros cúbicos en adelante con prisión de uno a cinco (1 a 5) años multa equivalente al valor de la madera conforme el avalúo que realice el INAB.

Cerro de La Cruz departamento Jutiapa

El municipio de Jutiapa es la cabecera departamental y está localizada en una meseta muy plana que se extiende en su mayor longitud de Este a Oeste; si se considera de Norte a Sur es bastante estrecha, principalmente en el centro, que es donde se encuentra el parque, la iglesia parroquial, los edificios públicos y los principales centros comerciales. La cabecera se encuentra limitada por barrancos; tiene dos entradas, la del Este y la del Oeste.

El municipio de Jutiapa fue conocido durante el período hispánico como San Cristóbal Jutiapa, luego, por disposición del Ejecutivo el 8 de mayo de 1852 se convirtió en villa y el 15 de septiembre de 1878, se le dio el título de ciudad, ratificado en el acuerdo del 6 de septiembre de 1921. Ahí prevalecían algunos importantes Señoríos Indígenas que alcanzaron un considerable nivel de desarrollo, los cuales pertenecían a las naciones pupuluca, pipil y xinca y con las principales poblaciones Mictlán y Pacxá, ésta última es conocida en la actualidad como Pasaco.

Etimológicamente la palabra Jutiapa significa “en el río de los Jutes”, que se deriva de Jute y Apán. También se supone que la palabra Jutiapa, procede de la palabra mejicana “Xotiapán”, río de las flores de “xochil”, flor y “Apán”, río, mientras que hay algunas opiniones que indican que el nombre proviene de “Enjutar”, término usado por los fabricantes de utensilios de barro, industria que aún ejercen los indígenas. (Memoria de labores, Salud 2010). “La mayoría de municipios del departamento de Jutiapa, presentan problemas similares en relación a la deforestación, este es un fenómeno que se ha acentuado en los últimos años, las causas se originaron en que los pobladores utilizan la leña para uso de combustión para el cocimiento de sus alimentos, existen tala desmedida para aprovechamiento de madera y explotación comercial”. (Informe del taller de la región 2003 Pág. 46)

Actualmente el Cerro de la Cruz, se ha visto amenazado por los mismos pobladores que han arremetido en contra del recurso natural ubicado en el departamento de Jutiapa debido a que la misma población por diversas circunstancias ha alterado el medio ambiente de dicho cerro ya sea porque lo han mal utilizado talando los árboles para construir viviendas y aprovechar el recurso, provocan esto una serie de implicaciones y que el cerro valla decayendo en su medio ambiente.

“En cuanto a la erosión de los suelos, la problemática se refiere a la pérdida de la capacidad de absorción del agua debido a la deforestación, el uso de productos químicos sin control ha generado la pérdida de la fertilidad natural aunado a la amenaza latente de desertificación, convierte al departamento en un área sumamente vulnerable a dicha problemática”. (Informe del taller de la región 2003 Pág. 46).

Tal como lo establece el licenciado Rony Esmeltzer Ramos Quiñonez, en su libro Monografía Visualizada del Departamento de Jutiapa, el Cerro la Cruz también es considerado uno de los lugares turísticos del departamento de Jutiapa, de lo cual obedece la necesidad de su protección para las futuras generaciones. (2008, pág. 13)

La legislación guatemalteca tiene métodos para proteger dichos recursos naturales y preservar el medio ambiente, lo cual en el cerro la cruz en el departamento de Jutiapa no se están aplicando ya que los pobladores, inconscientemente han destruido el ambiente del lugar, la ley es clara en establecer que declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la Nación.

Se puede observar en las fotografías subsiguientes las condiciones en la que se encuentra el Cerro la Cruz, del municipio de Jutiapa, departamento de Jutiapa lo cual fue documentado por el señor Rolando

Castillo, encargado de la Oficina de Prensa de la Municipalidad de Jutiapa, el día veintitrés de diciembre del año dos mil diecinueve:



Fotografía 2019. Municipalidad de Jutiapa



Fotografía 2019. Municipalidad de Jutiapa

El Estado debe fomentar la creación de parques nacionales, reservas y refugios naturales, así como se establece que las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico por lo que el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, será otorgado por concesión si se trata de bosques en terrenos nacionales, municipales, comunales o entidades autónomas o descentralizadas; o por licencias, si se trata de terrenos de propiedad privada, cubiertos de bosques según el artículo 1 de la presente ley forestal con el fin de Reducir la deforestación de tierras de vocación forestal y avance de la frontera agrícola, a través del incremento del uso de la tierra de acuerdo con su vocación y sin omitir las propias características de suelo, topografía y el clima; lo cual en el cerro no se aplica porque los pobladores han sido reincidentes en deteriorar el medio ambiente en el cerro la cruz.

El estado a través de la municipalidad se organice para el efecto de plantear educación ambiental para los vecinos del lugar tomando en cuenta que el cerro la cruz en el departamento de Jutiapa es una propiedad municipal, este último es responsable de velar por la protección y recuperación del medio ambiente en dicho lugar creando e implementando proyectos de educación ambiental y de legislación ambiental para que los pobladores conozcan los beneficios de cuidar el medio ambiente y la forma de convertirlo en sustentable, así como las sanciones en la que incurren si se violan las normas legales.

Análisis de la Ley Forestal en Cerro de La Cruz departamento Jutiapa

La ley forestal es comprendida por todos los elementos o recursos legales por medio de los cuales se declara la necesidad e interés del estado de proteger a través de cuerpos legales funcionales apegados a la realidad contextual del entorno que rodea la sociedad, y representa la naturaleza ampliamente destacada como flora.

Tal como lo establece el decreto 101-96, en su artículo 1, inciso a) que determina el objetivo de la ley forestal en el cual se establece “Reducir la deforestación de tierras de vocación forestal y el avance de la frontera

agrícola, a través del incremento del uso de la tierra de acuerdo con su vocación y sin omitir las propias características de suelo, topografía y el clima;” sin embargo a pesar que es estado está enfocado en la protección y mejoramiento de los bosques, reconoce que la necesidad del uso de los recursos naturales en distintas formas por lo que deviene de esta premisa la regulación y estudio de las formas adecuadas de utilizar sin deteriorar los recursos naturales en pro de desarrollo y beneficio económico de la población.

Lo establece en el artículo 3 del decreto 101-96, “El aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, incluyendo la madera, semillas, resinas, gomas y otros productos no maderables, será otorgado por concesión si se trata de bosques en terrenos nacionales, municipales, comunales o de entidades autónomas o descentralizadas; o por licencias, si se trata de terrenos de propiedad privada, cubiertos de bosques.”

Es preciso señalar en cuanto a la forma de hacer uso de los recursos naturales que pertenecen o son bienes nacionales, municipales, comunales o de entidades autónomas o descentralizadas; son otorgados a través de concesiones que representa el otorgamiento para la administración o explotación de los recursos de forma controlado y por un plazo determinado, tal como lo establece el artículo 73 del decreto 12-

2002, en su inciso c) “Concesiones otorgadas de conformidad con las normas contenidas en este Código, la Ley de Contrataciones del Estado y Reglamentos Municipales.”

Así mismo que de acuerdo la Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo 97 establece la obligación y compromete tanto al Estado, a las municipalidades y a la población a velar por la protección de los recursos naturales del territorio nacional, es imprescindible pensar que como entes encargado de dicha protección al contrario motivamos la destrucción a través del mal uso de los recursos naturales que se encuentran en el cerro la cruz, del departamento de Jutiapa, así como las mismas autoridades que ha hecho caso omiso a esta problemática, estando obligados a través de la legislación tanto constitucional como ambiental del país,

La población en el departamento de Jutiapa, se ha incrementado con el paso de los años por ende la necesidad y demanda de habitación ha crecido paralelamente a la población, así mismo las condiciones económicas han provocado que los ciudadanos, busquen medios y lugares idóneos para habitar, es el caso en el cerro la Cruz, del departamento de Jutiapa, ha sido un lugar del cual se han apropiado para ese fin, esto ha provocado la tala incontrolada de los bosques en el lugar,

provocando un desequilibrio ambiental deteriorando el recurso natural local.

Este fenómeno es provocado tanto por la necesidad de abrir espacios adecuados para la utilización del área para la construcción de habitación, así como para el uso de los recursos madereros; si bien es cierto es deber del Estado garantizar a los habitantes de la república, la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz, y el desarrollo integral de las personas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala, debe hacerse notar que es necesario mantener un equilibrio que permita al Estado procurar el desarrollo integral de las personas, sin afectar el medio ambiente.

En el departamento de Jutiapa, esto no ha sido cumplido toda vez que se ha vulnerado a través de la tala excesiva en el cerro la cruz departamento de Jutiapa, que representa un pulmón en el centro del municipio, sin que la municipalidad como autoridad local, haya cubierto tanto la necesidad habitacional, como la recuperación del bosque en el cerro la cruz, ocasionándose un conflicto entre sociedad y medio ambiente que afecta a la población en general; de acuerdo al estudio planteado la legislación forestal no ha sido eficaz en su aplicación pues a pesar que existe una

normativa, esta diverge con la realidad actual en el Cerro La Cruz, del departamento de Jutiapa, haciendo la ley ineficaz.

Se han realizado estudios que han establecido a partir del análisis de expertos en la materia del detrimento del cerro la cruz, del departamento de Jutiapa, siendo que con fecha 8 de julio de 2016, por parte de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres CONRED, realizó un reporte preliminar para evaluación, en la que el perito experto advierte las siguientes observaciones “cuando realizamos la visita de campo pudimos constatar la falta de vegetación y la cantidad de viviendas existentes las cuales se encuentran en la parte media y baja del cerro denominado la cruz y colorado por lo que se denota que es un riesgo latente en el cual se encuentran las más de mil familias que habitan en dicho cerro”.

Así mismo el informe genera la pauta para establecer las condiciones del ambiente en el lugar, pues en el informe referido el experto realiza las siguientes recomendaciones siendo la primera la que ocupa el tema de investigación “realizar una forestación como medida de mitigación a largo plazo. Es preciso señalar que teniendo en claro la existencia de las normas legales que regulan la tala y aprovechamiento de los recursos naturales, así como el medio idóneo, dígase concesiones, para administrar los recursos o bienes del estado en sus distintas

manifestaciones; la municipalidad de Jutiapa, debería proponer acciones serias y concretas en el tema medio ambiente del cerro la Cruz, del municipio de Jutiapa, departamento de Jutiapa, sin descuidar el desarrollo integral de la sociedad.

Esto se puede conseguir estableciendo métodos de recuperación de los bosques, así como implementación de ambientes habitacionales que permitan contribuir para despoblar el Cerro de la Cruz y así promover su mejoras; de igual manera mantener control y vigilancia que permita proteger el área de depredadores humanos que solo buscan la ocasión para enriquecerse de los recursos naturales y sancionando conforme lo establece la ley para evitar daños posteriores.

A criterio del investigador la ineficacia de la ley forestal en el Cerro de La Cruz, departamento de Jutiapa se ha dado en gran parte a la falta de control de las autoridades encargadas de velar por el medio ambiente en el municipio, dígase Municipalidad de Jutiapa, Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales el Instituto Nacional de Bosques, ya que son simples observadores de la problemática que está atravesando dicho recurso natural, y no velan por el cumplimiento de las normas vigentes en el país.

Dicha situación conlleva a que las poblaciones se den cuenta del poco o nulo accionar de las autoridades y hagan mal uso de los recursos naturales de dicho cerro, talando árboles de forma inmoderada y construyendo viviendas sin la más mínima medida de seguridad y sin hacer estudios previos de viabilidad contraviniendo las normas establecidas en el sistema jurídico guatemalteco.

Aunado a eso con tales acciones también se da la problemática de la invasión de terrenos propiedad de la municipalidad de Jutiapa, lo cual a la larga pone en serio peligro no solo a las personas que construyen sus viviendas en lugares no adecuados para las mismas si no también ponen en riesgo la vida e integridad de las personas que viven en los alrededores.

Lo más lamentable que se pudo establecer en la investigación que se está realizando es que los miembros del Consejo Comunitario de Desarrollo de las zonas aledañas al Cerro de la Cruz, también tienen conocimiento de dichas acciones que están perjudicando a dicho lugar y en algunas ocasiones no toman cartas en el asunto consintiendo la comisión de faltas y delitos forestales en el lugar y en otras ocasiones son partícipes de los mismos lo cual hace más difícil el cumplimiento de la ley.

En ese sentido la Municipalidad del departamento de Jutiapa debe iniciar como solución del problema con programas de sensibilización y concientización a través de la Oficina Municipal Forestal, para dar a conocer tanto la importancia de la protección del ambiente en el Cerro la Cruz del Municipio de Jutiapa departamento de Jutiapa, así como de las penas y sanciones para quienes no cumplieran con las prohibiciones y de ese modo mejorar la conservación del ecosistema que aún se encuentra presente en el área, cabe destacar que la municipalidad como se demuestra en la investigación acordó de acuerdo al acta número 50-2013, prohibir la autorización de adjudicaciones ni licencias de construcción dentro de los límites territoriales, esto con el fin de conservar el medio ambiente y proteger a los ciudadanos, del riesgo que conlleva la deforestación. Esto representa un inicio a la intencionalidad de la municipalidad de la protección por ende y como se propone la sensibilización y concientización fortalece los programas de protección involucrando a la población en la problemática y la solución del mismo.

Conclusiones

Se estableció que el Cerro la Cruz, ubicado en el municipio y departamento de Jutiapa, está siendo explotado por la población de manera desmedida y que al verse de manifiesto la ineficacia de la aplicación de la ley forestal en el lugar por parte de las autoridades y entidades estatales competentes, los vecinos del sector sin ningún temor utilizan de manera inadecuada los recursos, causando serios daños al ecosistema y medio ambiente en general lo cual pone en peligro la subsistencia de tan importante recurso natural.

Se comprobó que entre los factores que influyen al deterioro del Cerro de La Cruz del departamento de Jutiapa se encuentran, la contaminación, la destrucción de los bosques, la pérdida de vegetación natural, toda esta destrucción como consecuencia de la construcción de viviendas de manera incontrolable sin la autorización respectiva por parte de las autoridades encargadas de velar por la debida aplicación de la leyes forestales, lo que genera estragos negativos formando un desequilibrio ecológico que va en detrimento de los recursos naturales.

Se determinó que las consecuencias jurídicas y ambientales que provocan la ineficacia de la aplicación de la Ley Forestal específicamente en el Cerro de la Cruz, conlleva a que los pobladores del lugar cometan acciones prohibidas por la legislación ambiental

guatemalteca, quienes por desconocimiento de la ley así como las necesidades que los acogen le dan un uso inadecuado a los recursos naturales.

Se concluye que el Estado de Guatemala, a través del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, en coordinación con la municipalidad de Jutiapa, deben ser los garantes de la protección del medio ambiente en el departamento de Jutiapa, y son las instituciones que deben velar por el cumplimiento de las normas legales vigentes que ayuden a la conservación del Cerro de la Cruz a través de diferentes programas de concientización y educación ambiental y valores ecológicos dirigidos hacia la población que hace mal uso de tan apreciado recurso.

Referencias

Textos:

Bustamante Alsina, (1995) *Derecho Ambiental. Fundamentación y normativa*, Perrot Buenos Aires.

Estrada Eva Cisneros. (2007) *Nociones generales de derecho ambiental*, Unidad de capacitación del Ministerio público.

Martin Mateo, Ramón, (1977) *Derecho Ambiental*, Madrid, IEAL.

Martínez Rafael Emilio, Ana Isabel Fernández López, (2015) *La relación humanidad-naturaleza desde la perspectiva del marxismo clásico fundador*, recuperado http://www.nodo50.org/cubasigloXXI/congreso06/conf3_cervantes.pdf.

Ramos Quiñonez, Rony (2006) *Monografía Visualizada del departamento de Jutiapa*, Segunda Edición.

Redfia (2003) *Perfil Socio-Ambiental de la Región IV, Jalapa, Jutiapa*, Sana Rosa.

Santos Ditto, José,(1997) *Justicia Agraria y Ambiental en América*, San José, Costa Rica, Editorial Guayacán.

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala, *Asamblea Nacional Constituyente 3 de Junio de 1965.*

Código Municipal, *Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 12-2002.*

Ley de Creación del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, *Congreso de la República de Guatemala Decreto No. 90-2000.*

Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente *Congreso de la República de Guatemala Decreto No. 68-86.*

Ley Forestal, *Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 101-96.*

Artículo de revista:

Arias, B. (2018). Manejo Forestal Sostenible. *Revista Forestal de Guatemala, 6-7.*